

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 76/07

23 de octubre de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-440/05

Comisión de las Comunidades Europeas / Consejo de la Unión Europea

LA COMUNIDAD EUROPEA ES COMPETENTE PARA OBLIGAR A LOS ESTADOS MIEMBROS A ESTABLECER SANCIONES PENALES COMUNES A FIN DE LUCHAR CONTRA LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE BUQUES

El Tribunal de Justicia anula la Decisión marco del Consejo destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buques debido a su adopción fuera del marco legislativo comunitario

La Decisión marco del Consejo destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buques¹ instaura la obligación de los Estados miembros de establecer sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias para las personas físicas o jurídicas que hayan cometido, hayan incitado a cometer o hayan sido cómplices de una de las infracciones contempladas en la Directiva comunitaria.² Esta Decisión marco fija, además, el tipo y el grado de las sanciones que deben aplicarse en función de los daños que dichas infracciones hayan causado a la calidad de las aguas, las especies animales o vegetales, o las personas.

Mediante esta Decisión marco, el Consejo pretendía completar la Directiva con la finalidad de reforzar la seguridad marítima. Esta Decisión marco fue adoptada por el Consejo de la Unión Europea, integrado por representantes de los gobiernos de los Estados miembros, en el ámbito de la cooperación policial y judicial de los gobiernos en materia penal, institucionalizada por el Tratado de la Unión Europea.

Al considerar que la Decisión marco no había sido adoptada con arreglo a la base jurídica apropiada, la Comisión³ interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Alegó que la finalidad y el contenido de la Decisión marco están comprendidos en el ámbito de las competencias de la Comunidad Europea previstas en el Tratado CE en relación con la política común de transportes, por lo que el acto impugnado habría podido ser adoptado sobre la base del Tratado CE.

¹ Decisión marco 2005/667/JAI del Consejo, de 12 de julio de 2005, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buques (DO L 255, p. 164).

² Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 255, p. 11).

³ Apoyada en este asunto por el Parlamento Europeo.

Dado que el Tratado UE establece que, en caso de concurrencia de competencias entre el Tratado CE y el Tratado UE, prevalece el primero, el acto impugnado debería haber sido adoptado, efectivamente, sobre la base del Tratado CE. Por otra parte, esta tesis implica que la Comisión puede ejercer la iniciativa en el procedimiento legislativo y el Parlamento Europeo puede participar en la adopción del acto de que se trate.

El Consejo ⁴ considera que, mediante la adopción de la Directiva, el legislador comunitario ha fijado los límites de sus propias facultades de actuación en materia de política de transportes marítimos. En consecuencia, en su opinión, la Comunidad no es competente, en la actualidad, para determinar, de modo obligatorio, el grado y los tipos de sanciones penales que los Estados miembros deben establecer en su Derecho nacional.

El Tribunal de Justicia recuerda que la política común de transportes se integra en los fundamentos de la Comunidad y que, en el marco de las competencias que le atribuye el Tratado CE, el legislador comunitario puede adoptar medidas destinadas a mejorar la seguridad de los transportes marítimos.

Debido a su finalidad y su contenido, la Decisión marco tiene como objeto principal la mejora de la seguridad marítima y la protección del medio ambiente. Las disposiciones de esta Decisión marco que imponen a los Estados miembros la obligación de sancionar penalmente ciertas conductas habrían podido ser válidamente adoptadas con arreglo al Tratado CE. El Tribunal de Justicia constata, como ya hizo en el asunto Comisión/Consejo, ⁵ que si bien es cierto que, en principio, la Comunidad no es competente en materia de Derecho penal ni en materia de Derecho procesal penal, no lo es menos que el legislador comunitario, cuando la aplicación por las autoridades nacionales competentes de sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias constituya una medida indispensable para combatir los graves atentados contra el medio ambiente, puede imponer a los Estados miembros la obligación de establecer tales sanciones para garantizar la plena efectividad de las normas que adopta en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Por el contrario, por lo que se refiere a la determinación de los tipos y grados de las sanciones penales aplicables, el Tribunal de Justicia concluye que ésta no es competencia de la Comunidad.

Dado que la Decisión marco invade las competencias atribuidas a la Comunidad por el Tratado CE y vulnera, de este modo, el Tratado sobre la Unión Europea, que da prevalencia a estas competencias, el Tribunal de Justicia anula la Decisión marco en su conjunto, debido a la indivisibilidad de ésta.

⁴ Apoyado, en este asunto, por 19 Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Grecia, Francia, Irlanda, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido.

⁵ Sentencia de 13 de septiembre de 2005, Comisión/Consejo (C-176/03), véase el [comunicado de prensa nº 75/05](#).

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR BG CS DE EN ES EL HU IT NL PL PT RO SK SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-440/05>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*